



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales – Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Oficina 305 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518

[j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Manizales, 20 de junio de 2025.

Doctora

**BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ**

**Consejera**

**Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**

<b>Referencia</b>	VIGILANCIA ADMINISTRATIVA
<b>Radicado</b>	2025-44
<b>Solicitante:</b>	JAIME CORREA RESTREPO

Cordial saludo,

**María Carolina Castaño Ramírez**, en su calidad de **Juez Quinta Laboral del Circuito** de este municipio, rinde el informe solicitado en el oficio CSJCAO25-11327 No. Vigilancia 2025-44, notificado el pasado 17 de junio de 2025, en los siguientes términos:

### **CUESTIÓN PRELIMINAR**

De acuerdo con lo solicitado, se comparte el link del expediente digital:

**Enlace:** [17001310500320190069200](https://17001310500320190069200)

### **HECHOS RELEVANTES**

<b>Actuación</b>	<b>Fecha</b>
JAIME CORREA RESTREPO, por intermedio de apoderado, promovió proceso ordinario laboral en contra de la COOPERATIVA DE TRASPORTE TAX LA FERIA, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de este Distrito Judicial	13 de noviembre de 2019
Mediante auto se admitió la demanda (anexo02).	22 de noviembre de 2019
TAX LA FERIA contestó la demanda y llamó en garantía a: JUANA DE DIOS RODRIGUEZ PRIETO; NANCY DEL PILAR RODRÍGUEZ DÍAZ; MARIO AUGUSTO GÓMEZ GARCÍA, CARLOS ALFONSO CÁRDENAS RAMÍREZ, JORGE IVAN BASTOS LONDOÑO, HERNEY LÓPEZ BEDOYA, LUIS ÁLVARO TORO BOTERO, JORGE ANDRÉS QUINTERO GUEVARA, VICTOR MANUEL MENJURA CASAS, SERAFÍN	4 de septiembre de 2020

<p>AGUDELO AGUDELO, HERMAN ANDRÉS OCAMPO LLANO, ALONSO DUQUE SERNA, OSCAR JAIME GÓMEZ RENDÓN, JOSÉ GERMAN VILLA OROZCO, LUIS FERNANDO POLO PÉREZ, CARLOS ARTURO GIRALDO GIRALDO, BLANCA MARISELA HOLGUÍN VILLA, MARCIEL ROMAN MARÍN, RUBEN DARÍO CÁRDENAS GÓMEZ, MAURICIO CEBALLOS RUIZ, MARCELO OSPINA VALLEJO, DIEGO ALEJANDRO GIRALDO MÁRQUEZ, ALVARO CEBALLOS FRANCO, JULIO CESAR HERNÁNDEZ SALAZAR, MARÍA DEL CÁRMEN OSSA RESTREPO, OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ, JORGE ESCOBAR FRANCO (anexo13).</p>	
<p>El juzgado de conocimiento tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada, admitió la contestación de la demanda, así como el llamamiento en garantía (anexo 17).</p>	<p>20 de mayo de 2021</p>
<p>El apoderado de la parte demandante, solicitó que se oficiara a las EPS en donde están afiliados los llamados en garantía, para proceder a la notificación (anexo 18).</p>	<p>23 de julio de 2021</p>
<p>El juzgado autorizó la notificación de los llamados en garantía a otras direcciones (anexo59)</p>	<p>10 de mayo de 2023</p>
<p>El juzgado remitió el proceso a este despacho judicial (anexo92).</p>	<p>2 de febrero de 2024</p>
<p>Se avocó conocimiento del proceso y se anunció que se revisarían las gestiones tendientes a notificar a los 27 llamados en garantía (anexo94).</p>	<p>5 de septiembre de 2024</p>
<p>Mediante auto se ordenó:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p><b>PRIMERO:</b> OFICIAR a Capital Salud EPS-S, para que dentro de los 5 días siguientes, remita con destino a este despacho, los datos actualizados a la fecha de respuesta, respecto de las siguientes personas: JUANA DE DIOS RODRIGUEZ PRIETO CC 35.334.092.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que dentro de los 5 días siguientes, remita con destino a este despacho, los datos actualizados a la fecha de respuesta, respecto de las siguientes personas: NANCY DEL PILAR RODRÍGUEZ DÍAZ CC 52.899.953</p> <p><b>TERCERO:</b> OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S, para que dentro de los 5 días siguientes, remita con destino a este despacho, los datos actualizados a la fecha de respuesta, respecto de las siguientes personas: CARLOS ALFONSO CÁRDENAS RAMÍREZ CC 10.276.337 JORGE ANDRÉS QUINTERO GUEVARA CC 75.038.716 MARÍA DEL CÁRMEN OSSA RESTREPO CC 24.298.795</p> <p><b>CUARTO:</b> OFICIAR a la NUEVA EPS, para que dentro de los 5 días siguientes, remita con destino a este despacho, los datos actualizados a la fecha de respuesta, respecto de las siguientes personas: HERNEY LÓPEZ BEDOYA CC 10.274.326 OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ CC 16.592.174</p> <p><b>QUINTO:</b> OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, para que dentro de los 5 días siguientes, remita con destino a este despacho, los datos actualizados a la fecha de respuesta, respecto de las siguientes personas: JOSÉ GERMAN VILLA OROZCO CC 10.251.458 MARCELO OSPINA VALLEJO CC No 9.976.269</p> <p><b>SEXTO:</b> OFICIAR a FAMISANAR EPS S.A.S, para que dentro de los 5 días siguientes, remita con destino a este despacho, los datos actualizados a la fecha de respuesta, respecto de las siguientes personas: JORGE ESCOBAR FRANCO CC 9.977.048</p> </div>	<p>22 de octubre de 2024</p>
<p>Con auto se resolvió (anexo103):</p>	<p>14 de enero de 2025</p>

<p><b>PRIMERO: Requerir so pena de sanción por desacato a la EPS SANITAS S.A.S,</b> para que dentro de los 5 días siguientes, remita con destino a este despacho, los datos actualizados a la fecha de respuesta, respecto de las siguientes personas:</p> <p>CARLOS ALFONSO CÁRDENAS RAMÍREZ CC 10.276.337          JORGE ANDRÉS QUINTERO GUEVARA CC 75.038.716          MARÍA DEL CÁRMEN OSSA RESTREPO CC 24.298.795</p> <p><b>SEGUNDO: Requerir so pena de sanción por desacato a la NUEVA EPS,</b> para que dentro de los 5 días siguientes, remita con destino a este despacho, los datos actualizados a la fecha de respuesta, respecto de las siguientes personas:</p> <p>HERNEY LÓPEZ BEDOYA CC 10.274.326          OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ CC 16.592.174</p> <p><b>TERCERO: Requerir so pena de sanción por desacato a SALUD TOTAL EPS,</b> para que dentro de los 5 días siguientes, remita con destino a este despacho, los datos actualizados a la fecha de respuesta, respecto de las siguientes personas:</p> <p>JOSÉ GERMAN VILLA OROZCO CC 10.251.458          MARCELO OSPINA VALLEJO CC No 9.976.269</p>													
<p>Por auto se solicitó colaboración al centro de servicios para que notificara, en los términos de la Ley 2213 de 2022, a las siguientes personas (anexo105):</p> <table border="1" data-bbox="245 916 1021 1131"> <tr> <td>CARLOS ALFONSO CÁRDENAS RAMÍREZ</td> <td><a href="mailto:ccardenasramirez67@gmail.com">ccardenasramirez67@gmail.com</a></td> </tr> <tr> <td>JORGE ANDRÉS QUINTERO GUEVARA</td> <td><a href="mailto:quinteroguevara70@gmail.com">quinteroguevara70@gmail.com</a></td> </tr> <tr> <td>MARÍA DEL CÁRMEN OSSA RESTREPO</td> <td><a href="mailto:islena77alvarez@gmail.com">islena77alvarez@gmail.com</a></td> </tr> <tr> <td>HERNEY LÓPEZ BEDOYA</td> <td><a href="mailto:herneylopezbedoya249@gmail.com">herneylopezbedoya249@gmail.com</a></td> </tr> <tr> <td>OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ</td> <td><a href="mailto:papelericmsystem@hotmail.com">papelericmsystem@hotmail.com</a></td> </tr> <tr> <td>MARCELO OSPINA VALLEJO</td> <td><a href="mailto:melvi269.mov@gmail.com">melvi269.mov@gmail.com</a></td> </tr> </table>	CARLOS ALFONSO CÁRDENAS RAMÍREZ	<a href="mailto:ccardenasramirez67@gmail.com">ccardenasramirez67@gmail.com</a>	JORGE ANDRÉS QUINTERO GUEVARA	<a href="mailto:quinteroguevara70@gmail.com">quinteroguevara70@gmail.com</a>	MARÍA DEL CÁRMEN OSSA RESTREPO	<a href="mailto:islena77alvarez@gmail.com">islena77alvarez@gmail.com</a>	HERNEY LÓPEZ BEDOYA	<a href="mailto:herneylopezbedoya249@gmail.com">herneylopezbedoya249@gmail.com</a>	OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ	<a href="mailto:papelericmsystem@hotmail.com">papelericmsystem@hotmail.com</a>	MARCELO OSPINA VALLEJO	<a href="mailto:melvi269.mov@gmail.com">melvi269.mov@gmail.com</a>	<p>17 de febrero de 2025</p>
CARLOS ALFONSO CÁRDENAS RAMÍREZ	<a href="mailto:ccardenasramirez67@gmail.com">ccardenasramirez67@gmail.com</a>												
JORGE ANDRÉS QUINTERO GUEVARA	<a href="mailto:quinteroguevara70@gmail.com">quinteroguevara70@gmail.com</a>												
MARÍA DEL CÁRMEN OSSA RESTREPO	<a href="mailto:islena77alvarez@gmail.com">islena77alvarez@gmail.com</a>												
HERNEY LÓPEZ BEDOYA	<a href="mailto:herneylopezbedoya249@gmail.com">herneylopezbedoya249@gmail.com</a>												
OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ	<a href="mailto:papelericmsystem@hotmail.com">papelericmsystem@hotmail.com</a>												
MARCELO OSPINA VALLEJO	<a href="mailto:melvi269.mov@gmail.com">melvi269.mov@gmail.com</a>												
<p>El centro de servicios notificó a los señores MARIA DEL CARMEN OSSA RESTREPO, JORGE ANDRÉS QUINTERO GUEVARA y CARLOS ALFONSO CÁRDENAS RAMÍREZ, e informó que la gestión de notificación <b>no</b> pudo realizarse frente a los señores MARCELO OSPINA VALLEJO, OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ y HERNEY LÓPEZ BEDOYA, puesto que los buzones de mensajería arrojaron mensajes negativos (anexo106).</p>	<p>21 de febrero de 2025</p>												
<p>El apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA solicitó que se requiriera al centro de servicios para que proceda con la notificación ordenada; indicó otras direcciones a las que podría realizarse la notificación de los señores JUANA DE DIOS RODRÍGUEZ PRIETO, MARCELO OSPINA VALLEJO, JORGE ESCOBAR FRANCO y solicitó que se ordene el emplazamiento de los señores NANCY DEL PILAR RODRÍGUEZ DÍAZ y RUBÉN DARÍO CÁRDENAS GÓMEZ (anexo107).</p>	<p>27 de mayo de 2025</p>												

A la fecha, la situación procesal de los llamados en garantía es la siguiente:

No.	Llamado en garantía	Situación Procesal
1	JUANA DE DIOS RODRIGUEZ PRIETO	Pendiente por notificar
2	NANCY DEL PILAR RODRÍGUEZ DÍAZ	Pendiente por notificar
3	MARIO AUGUSTO GÓMEZ GARCÍA	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 en el correo electrónico magoga1959@hotmail.com y no respondió la demanda (anexo 20)

4	CARLOS ALFONSO CÁRDENAS RAMÍREZ	Se notificó el 21 de febrero de 2025 en el correo electrónico <a href="mailto:ccardenasramirez67@gmail.com">ccardenasramirez67@gmail.com</a> y no respondió la demanda (pp.29-32, anexo 106)
5	JORGE IVAN BASTOS LONDOÑO	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 y contestó la demanda el 22 de noviembre de 2022.
6	HERNEY LÓPEZ BEDOYA,	Se intentó notificar el 2 de noviembre de 2022, sin resultados positivos (anexo 45)
7	LUIS ÁLVARO TORO BOTERO	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 en el correo electrónico <a href="mailto:alvarobotero@hotmail.com">alvarobotero@hotmail.com</a> y no respondió la demanda (anexo 23)
8	JORGE ANDRÉS QUINTERO GUEVARA	Se notificó el 21 de febrero de 2025 en el correo electrónico <a href="mailto:quinteroguevara70@gmail.com">quinteroguevara70@gmail.com</a> y no respondió la demanda (pp.25-28, anexo 106)
9	VICTOR MANUEL MENJURA CASAS	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 en el correo electrónico <a href="mailto:afmenjura@hotmail.com">afmenjura@hotmail.com</a> y no respondió la demanda (anexo 24)
10	SERAFÍN AGUDELO AGUDELO	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 en el correo electrónico <a href="mailto:agudeloserafin@gmail.com">agudeloserafin@gmail.com</a> y no respondió la demanda (anexo 25)
11	HERMAN ANDRÉS OCAMPO LLANO	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 y contestó la demanda el 8 de noviembre de 2022.
12	ALONSO DUQUE SERNA	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 en el correo electrónico <a href="mailto:dibd1805@gmail.com">dibd1805@gmail.com</a> y no respondió la demanda (anexo 27)
13	OSCAR JAIME GÓMEZ RENDÓN	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 en el correo electrónico <a href="mailto:ogomezrendon@gmail.com">ogomezrendon@gmail.com</a> y no respondió la demanda (anexo 28)
14	JOSÉ GERMAN VILLA OROZCO	Pendiente por notificar
15	LUIS FERNANDO POLO PÉREZ	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 en el correo electrónico <a href="mailto:fernandopolo056@hotmail.com">fernandopolo056@hotmail.com</a> y no respondió la demanda (anexo 29)
16	CARLOS ARTURO GIRALDO GIRALDO	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 en el correo electrónico <a href="mailto:carlos.agiraldo@hotmail.com">carlos.agiraldo@hotmail.com</a> y no respondió la demanda (anexo 30)
17	BLANCA MARISELA HOLGUÍN VILLA	No existe constancia de notificación personal, pero contestó demanda el 16 de enero de 2024.
18	MARICEL ROMAN MARÍN	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 en el correo electrónico <a href="mailto:maria.celmar@hotmail.com">maria.celmar@hotmail.com</a> y no respondió la demanda (anexo 31)
19	RUBÉN DARÍO CÁRDENAS GÓMEZ	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 en el correo electrónico <a href="mailto:cardenasruben112@hotmail.com">cardenasruben112@hotmail.com</a> y no respondió la demanda (anexo 32)
20	MAURICIO CEBALLOS RUIZ	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 en el correo electrónico <a href="mailto:mauriciocebruiz@hotmail.com">mauriciocebruiz@hotmail.com</a> y no respondió la demanda (anexo 33)

21	MARCELO OSPINA VALLEJO	Pendiente por notificar
22	DIEGO ALEJANDRO GIRALDO MÁRQUEZ	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 y contestó la demanda el 22 de noviembre de 2022
23	ALVARO CEBALLOS FRANCO S	Se notificó el 2 de noviembre de 2022 en el correo electrónico jhonfaiberceballosgarcia@gmail.com y no respondió la demanda (anexo 33)
24	JULIO CESAR HERNÁNDEZ SALAZAR	No existe constancia de notificación personal, pero contestó demanda el 6 de diciembre de 2023.
25	MARÍA DEL CÁRMEN OSSA RESTREPO	Se notificó el 21 de febrero de 2025 en el correo electrónico islena77alvarez@gmail.com y no respondió la demanda (pp.21-24, anexo 106)
26	OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ	Pendiente por notificar
27	JORGE ESCOBAR FRANCO	Se intentó notificar el 2 de noviembre de 2022 sin resultados positivos (anexo 46)

Es decir, que a la fecha se encuentra pendiente trabar la litis con los señores: JUANA DE DIOS RODRIGUEZ PRIETO, NANCY DEL PILAR RODRÍGUEZ DÍAZ, JOSÉ GERMAN VILLA OROZCO, MARCELO OSPINA VALLEJO, OCTAVIO GÓMEZ GÓMEZ.

Nótese que a la fecha, la parte demandante no ha presentado ninguna solicitud de impulso procesal.

Se debe tener en cuenta que al día puedo celebrar hasta 2 o 3 audiencias desde las 8:00 a. m., las cuales se extienden durante la mayoría de la jornada laboral, por lo que en el tiempo en el cual no me encuentro en audiencia debo preparar las siguientes diligencias: estudiar los expedientes para orientar un buen debate probatorio y emitir sentencia, revisar las tareas que los empleados realizan y dar instrucciones sobre las funciones que ejerce el resto. Esto, sin contar la alta carga que se genera por la revisión de las múltiples acciones de tutela e incidentes de desacato.

He intentado ser lo más ágil posible, pero es importante que esta situación se estudie de acuerdo con la carga de trabajo, planta de personal (El juzgado solo tiene en su planta de personal 1 sustanciador) y otras funciones del juez, para determinar si la demora en que se ha incurrido el despacho se encuentra justificada o no.

La jurisprudencia ordinaria laboral ha sostenido frente a la mora judicial que a la parte accionante le corresponde demostrar que la tardanza es atribuible a un actuar negligente y desinteresado del juez (CSJ STL758-2023; CSJ STL1048-2024). Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha precisado que si el incumplimiento del término para

emitir una decisión obedece a la complejidad del asunto y se demuestra diligencia razonable del juez, o se constatan problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de descongestión judicial o se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley, la mora se torna justificada, sin que sea viable el amparo.

En la sentencia CSJ STC12666-2024 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia consideró lo siguiente:

**La mora justificada puede darse si se demuestra que el proceso tiene una complejidad superior a otros litigios, ya sea por razón de su naturaleza, el alto volumen de documentos o archivos, la necesidad de recaudar pruebas de difícil consecución, ser indispensable vincular al trámite un número considerable de personas (partes, intervinientes o terceros), entre otras causas que pueden hacer lento el curso del litigio.**

También puede suceder que exista un motivo que justifique esa tardanza, es decir que, cumplido el plazo legal, no se adelantó la actuación o se profirió la decisión por razones claras, veraces, oportunas y comprobables que permitan verificar que no ha sido por culpa de la autoridad competente el que no haya procedido en la forma esperada y que la ley lo impone.

Otra situación que también toma relevancia para justificar la mora en la resolución de un asunto, tiene que ver con la aplicación del sistema de turnos. Según el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, «[e]s obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal».

Siendo así, el sistema de turnos obedece a un mecanismo para la elección de procesos pendientes de decisiones, de acuerdo con su orden de radicación; **no obstante, es posible que la complejidad del asunto sea analice al momento de su priorización, toda vez que, si se trata de una determinación que no requiere de un estudio exhaustivo, se puede escoger de manera preferente a los casos radicados con anterioridad y que presentan un grado de complejidad mayor, como una alternativa en procura de superar la congestión generada.**

Así pues, sin desconocer que la congestión judicial es un problema estructural en el país, es deber de los funcionarios judiciales adoptar, proponer y propiciar medidas que procuren la correcta y pronta administración de justicia a los ciudadanos, como puede ser evacuar los asuntos que no revisten un grado de complejidad, redistribuir las cargas entre los empleados, dividir los ingresos al despacho por especialidades de procesos o trámites pendientes, solicitar a las Corporaciones administrativas correspondientes apoyo en la consecución de herramientas (personal humano y tecnológico), o cualquier otra medida con el fin de lograr la corrección de la afectación (Negrilla propia)

Igualmente, la jurisprudencia especializada ha precisado que si el incumplimiento de los términos judiciales para emitir una decisión obedece a la complejidad del asunto y se demuestra diligencia razonable del juez, o se constatan problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de descongestión judicial o se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley, la mora puede ser considerada justificada (CSJ STL758-2023; CSJ STL1048-2024).

Revisado el expediente se observa que, contrario a lo que aduce el ahora accionante, sí se ha impulsado la notificación de las **27 personas** llamadas en garantía por la sociedad demandada; tan es así, que de todas ellas solo se encuentra pendiente la integración de **5 personas**, por lo que es evidente que este despacho ha realizado incluso más actuaciones que las adelantadas en el juzgado de origen durante el tiempo que tuvo conocimiento del proceso.

Conforme a lo mencionado en precedencia, es importante que esta situación se estudie de acuerdo con la carga de trabajo, planta de personal y otras funciones del juez, para determinar si la demora en que se ha incurrido está justificada o no.

Quedo a la espera de la decisión que pueda adoptarse, no sin antes exponer, en todo caso, que la demora a la fecha no obedece al capricho de la suscrita, ni a la negligencia o actuar desinteresado del despacho, sino a la carga laboral que tiene la sede judicial que presido, la que con 1 sustanciador debo asumir de acuerdo con mi capacidad humana. Y adicionalmente la dificultad que presupone notificar las 27 personas llamadas en garantía, siendo esta la razón fundamental por la que no se ha podido dar continuidad a la etapa procesal subsiguiente; sin embargo, el despacho a mi cargo ha dado impulso al proceso, lográndose la notificación de muchos de los demandados.

Cordialmente,

**MARIA CAROLINA CASTAÑO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Carolina Castaño Ramirez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aea6fa7accf2141481f413128b54966cd7c54377492adc67a5f4206b8799452**

Documento generado en 20/06/2025 05:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**